

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cént. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Junio de 1887).

Seccion cuarta.

Núm. 1431.

Ayuntamiento constitucional de Nava del Rey.

Autorizada esta Corporacion por Real orden de 26 de Febrero último, para construir un nuevo Cementerio Católico municipal en esta ciudad, se sacan á pública licitacion las obras que han de tener lugar al efecto bajo el tipo de *sesenta y cuatro mil novecientas sesenta y dos pesetas y cuarenta y tres céntimos*, á que asciende el presupuesto pericial de las mismas y pliego de condiciones siguientes:

CONDICIONES FACULTATIVAS.

Capítulo 1.º

Descripcion de las obras.

Art. 1.º El terreno en que ha de construirse el Cementerio, es el adquirido por el Ayuntamiento, situado entre el N. y N. O. de dicha poblacion.

Art. 2.º Las obras que comprende el proyecto son las que se representan en los adjuntos planos, á los que deberá atenderse el contratista y á las órdenes que por escrito ó verbalmente reciba del arquitecto inspector de las obras.

Art. 3.º Las fábricas que han de entrar en la construccion que se proyecta, son: hormigon de cascajo en cimientos; fábrica de ladrillo en zócalos, fachada principal y capilla; tapias calicestradas con machos y verdugadas de dichas fábricas para los muros restantes, coronados todos de una albardilla de ladrillo ó teja; embaldosados, cielos rasos, entramados horizontales y oblicuos, emsamblaje de puertas y ventanas, y hierro para otras dos puertas y rejas.

Capítulo 2.º

Art. 4.º El hormigon para cimientos será ó de cascajo grueso exento de arenas ó tierras,

ó de canto de guijo machacado al tamaño de cuatro centímetros.

Art. 5.º El ladrillo tendrá veintiocho centímetros de longitud, catorce de ancho y cuatro de grueso; su forma será perfectamente regular, de aristas vivas, frentes y pavimentos tersos, de color rosado, de arcilla limpia y de coccion que produzca sonido metálico.

Art. 6.º La cal que se emplee en estas obras será la conocida con el nombre de crasa, que aumenta de volúmen hasta el duplo ó mas por causa de la extincion, de consistencia igual y soluble en el agua; la extincion se hará por aspersion.

Art. 7.º Será cuarzosa, exenta de tierras y sustancias vegetales para las fábricas de mampostería; será de grano fino y cribada.

Art. 8.º El yeso estará suficientemente cocido, bien molido y libre de tierras estrañas; una vez amasado, tendrá la propiedad de ser suave y untuoso mezclado con un volúmen igual de agua; no debe reblandecerse ni abrir grietas.

Art. 9.º La baldosa, así como el ladrillo y la teja, procederá de las canteras de la Nava, será de la que comunmente se gasta en el país; estará bien cocida, cortada, sonora, exenta de caliches y de forma regular, de veinticinco centímetros de lado.

Art. 10. La teja será de la forma ordinaria, bien cocida, de buena arcilla y como prueba de solidez, resistirá al peso de un hombre colocado de pie sobre sus cantos.

Art. 11. Solo el forjado se empleará en estas obras, terso y sin lijar, bien cocido en sus fibras y sin huecos.

Las dimensiones de la clavazon, serán en la proporcion de un tercio de longitud en la pieza clavada, y dos tercios en la que soporta.

Art. 12. Los herrajes para puertas y ventanas, serán de hierro forjado, de ejecucion esmerada y de gruesos proporcionados á las dimensiones y peso que tienen que soportar. El número de pernios ó bisagras, pasadores, cerraduras y demás, será determinado por el Arquitecto Inspector de las obras.

Art. 13. Todos los cristales serán claros en su superficie sin alaveos, burbujas, aguas ni otra imperfeccion alguna.

Art. 14. La madera para la carpintería de los pisos y armaduras será de la tierra, y de

Soria para la carpintería de puertas y ventanas.

Las piezas serán rectas, desalaveadas, sin nudos pasantes que interesen su solidez, de fibra longitudinal y limpia. Las dimensiones de las piezas serán conformes á las medidas que resulten de los planos.

Art. 15. Todos los materiales expresados, así como cualesquiera otros que puedan necesitarse, serán examinados antes de su empleo en los términos y forma que prevenga el Arquitecto Inspector de las obras, sin cuyo requisito no podrá el contratista hacer uso de ellos; el exámen de que se trata en este artículo, no impone recepcion de los materiales; de consiguiente la responsabilidad del contratista en el cumplimiento de estas condiciones, no cesa mientras no sea recibida la obra en que se hallan empleados.

Capítulo 3.º

Art. 16. El Arquitecto Inspector de las obras, hará el trazado y replanteo de las mismas sobre el terreno con sujecion á los planos aprobados.

Los útiles de estacas, cuerdas y demás que se considere necesario para esta operacion, será facilitado por el contratista.

Art. 17. Las zanjas para los cimientos, se ejecutarán según el trazado y replanteo. La profundidad de las zanjas será la que se marca en el estado correspondiente de cubicacion, y en caso de no encontrarse terreno firme, compacto y consistente, se continuará la escavacion hasta ver de conseguirlo, en cuyo caso el exceso será como aumento de obra.

Las tierras sobrantes de la escavacion, las trasportará el contratista á los vertederos que designe el Ayuntamiento.

Art. 18. El hormigon para cimientos se formará con cascajo grueso, ó canto silíceo machacado al tamaño de cuatro centímetros, envuelto con mortero de dos partes de arena y una de cal comun; empleando tambien cal hidráulica si el terreno descubierto es fangoso. El cimiento se ejecutará por tongadas de veinticinco centímetros de profundidad, perfectamente apisonado.

Para la confeccion del mortero, se empleará como ya se ha indicado dos partes de arena y una de cal, mezclándolas con el agua necesaria á formar una pasta no muy suelta, ba-

tiéndola lo suficiente sobre una superficie de ladrillo ó piedra para la completa trituracion de la cal.

La mezcla se dejará descansar por algunos dias, y se volverá á trabajar á fuerza de brazo y con poca agua al tiempo de su empleo.

Art. 19. El asiento del ladrillo se verificará con el mayor esmero por hiladas horizontales que se trazarán de antemano en reglones verticales que se fijarán en los puntos convenientes de los muros no pasando el tendel de mortero de diez milímetros.

El aparejo de estas fábricas será el correspondiente á matar juntas, tanto en los paramentos como en el espesor de los muros.

Art. 20. Los tapiales de tierra se ejecutarán por tongadas uniformes de veinticinco centímetros, apisonando perfectamente cada una antes de proceder á la siguiente, y se echará entre cada dos tongadas, otra de mortero de cal que coadyuve á consolidar el cajon; el calicostado de los paramentos será de seis á ocho milímetros de espesor, quedando encofrados en los machos de ladrillo para que todas las fábricas formen un solo cuerpo.

Art. 21. Los embaldosados irán encintados y á cartabon sentándose sobre una mezcla de dos partes de arena y una de yeso, dejando los pisos completamente á nivel.

Art. 22. Los techos rasos se construirán con caña perfectamente clavada á los tirantes, guarneciéndose con una lijera capa de yeso blanco y lavado á paño.

Art. 23. Los guarnecidos se efectuarán con dos capas de material; la primera de yeso y arena en partes iguales, ajustada á las maestras de yeso que precisamente se establecerán, y la segunda de yeso fino tendido á llana y lavado á paño.

Las aristas de alfeizares de puertas y ventanas, se formarán con yeso puro.

Art. 24. El techo del depósito y habitacion del sepulturero, se formará con piezas de la conveniente longitud para que entreguen en los muros treinta centímetros, colocándolos á la distancia de cincuenta centímetros de entre-ejes clavadas á soleras, y estas á nudillos de la misma escuadria que los tirantes, que será once centímetros de tabla por quince de canto.

Art. 25. La bóveda de la capilla será de medio punto de ladrillo doble colocado de can-

to matando juntas, guarneciéndola después con yeso, y para la cual se formará la correspondiente cimbra.

Art. 26. La armadura del depósito y habitacion del sepulturero, apoyará en los estribos, será á par hilera y se formará con piezas que tengan de escuadria doce centímetros de tabla, por diez y seis de canto, colocándolas á la distancia de sesenta centímetros de entre-ejes.

La de la capilla se construirá con formas de pares, tirante y pendolin, cuyos detalles se le facilitarán al Contratista por el Arquitecto Inspector de las obras.

La cubierta en ambas será de teja doble encasquillándola sobre la tabla para que no tenga movimiento, solapando un tercio más en otras.

Las boquillas y caballetes se cojerán con yeso puro.

Art. 27. La puerta de la Capilla tendrá diez centímetros de grueso en cabeceros, largueros y peinazos y los entrepaños serán de cinco centímetros, llevará falleva doble, pasadores, cerradura fuerte y seis bandas cada hoja y moldadas á dos haces.

Las puertas del Cementerio de hierro se harán conforme á los modelos que se le entregarán al Contratista por el Arquitecto Inspector de las obras.

Todas las demás puertas serán sencillas, de siete centímetros de grueso en cabeceros, largueros y peinazos las exteriores y cuatro los entrepaños, y las interiores que se precisen, de cinco y tres respectivamente.

Las ventanas serán de dos hojas con cuarterones y serán de cuatro centímetros de grueso sus cabeceros, largueros y peinazos y dos y medio los entrepaños.

Toda la carpintería se pintará á tres manos, una de imprimacion y dos de entonacion, al óleo per el exterior y al barniz por el interior; el color á eleccion del Arquitecto Inspector de las obras.

Art. 28. El Contratista hará de su cuenta y riesgo los andamiajes, cimbras y demás aparatos para las operaciones auxiliares de la construccion, ateniéndose sin embargo á las prevenciones que el Arquitecto inspector crea conveniente hacerle para la mayor seguridad.

Art. 29. No podrá el Contratista proceder

á la ejecucion de las obras, sinó por el órden que le indique el Arquitecto inspector.

Capítulo 4.º

Art. 30. Se abonará al Contratista la obra que realmente ejecute, sea más ó menos que la calculada con arreglo á las bases contenidas en este capítulo; por consiguiente el número de unidades de toda clase de obra consignado en el presupuesto, no podrá servir de fundamento al Contratista para entablar reclamacion de ninguna especie.

Art. 31. La cantidad de la obra hecha en escavaciones, se justificará con los perfiles que se hagan de las zanjas abiertas marcando las profundidades de modo que se refieran á un punto fijo é invariable; estos perfiles estarán firmados por el Contratista una vez conforme de su exactitud.

Art. 32. Los cimientos, ladrillos y demás fábricas, se abonarán por unidades cúbicas con sujecion al volúmen que arrojen los muros.

Art. 33. En los pisos se abonará solamente la superficie que resulte entre los muros que la limiten, sin tener en cuenta para nada la parte de entrega de las maderas en aquellos, pues ha sido valorada al calcular el precio del metro superficial.

Art. 34. En la medicion de puertas y ventanas entrará como parte integrante de ellas los muros que las sostienen.

Art. 35. En las armaduras de los tejados se abonarán todos los metros que resulten cubiertos, teniendo en cuenta su inclinacion.

Art. 36. Con arreglo á las bases fijadas en los artículos anteriores, se harán las mediciones y valoraciones, tanto para los abonos parciales durante la ejecucion de las obras, como para la liquidacion definitiva de la contrata.

Art. 37. Las mediciones parciales se verificarán en los plazos que se fijen en el pliego de condiciones económicas, citándose previamente al Contratista por si cree conveniente presenciar estas operaciones. Las relaciones valoradas parciales, no tendrán nunca más que un carácter provisional, quedando sujetas á las rectificaciones y variaciones que sea necesario introducir en ellas á consecuencia de los resultados que arrojen la medicion y valoracion final de las obras.

Art. 38. La medicion final se verificará

despues de terminadas las obras por el Arquitecto Director con prévia asistencia del Contratista ó un representante debidamente autorizado.

En el acta que se extienda de haberse verificado la medicion, y en los documentos que la acompañan, deberá aparecer la conformidad del Contratista ó su representante; en el caso de no conformidad, expondrá sumariamente y á reserva de ampliarlas dentro del término de diez dias las razones que á ello le obliguen.

Art. 39. La liquidacion definitiva se hará en vista de la medicion general y deberá comprender todos los trabajos ejecutados.

Art. 40. Tanto en las relaciones valoradas como en la liquidacion final, se aplicará al resultado de las valoraciones hechas, según los precios del presupuesto, la rebaja correspondiente á la mejora obtenida en la subasta.

Capítulo 5.º

Art. 41. El Contratista es exclusivamente responsable de la ejecucion de las obras que haya contratado, no tendrá por tanto derecho á pedir ninguna indemnizacion por el mayor precio á que puedan costarle, ni por las erradas maniobras ó faltas que cometa durante la construccion, pues todas son de su cuenta y riesgo é independientes de la Inspeccion del Arquitecto.

Art. 42. No se abonará al contratista por las obras otros precios que los de contrata que son los consentidos por él.

Art. 43. El Contratista no podrá hacer por sí alteracion alguna de las partes del proyecto aprobado sin autorizacion por escrito del Arquitecto Inspector, sin cuyo requisito no le serán de abono los aumentos que pudieran resultar á consecuencia de las variaciones no autorizadas.

Art. 44. El plazo de ejecucion será de ocho meses, el cual empezará á contarse á los diez dias del en que se le haga saber al Contratista, haber sido aprobado el remate de las obras.

Si el Contratista no ejecutase las obras en el término estipulado, perderá el diez por ciento del importe de ellas, que deberá tener depositado como garantía en el punto que designen las condiciones económicas.

Art. 45. El término de garantía será de seis meses, durante cuyo período son de cuenta del Contratista todas las obras de conservación y reparación que fueren necesarias.

Art. 46. Terminadas las obras, se hará la recepción provisional de ellas por el Arquitecto Director, el cual acompañado de los demás individuos que deben concurrir á este acto y del Contratista, procederá á un escrupuloso reconocimiento de todas ellas y si las hallase conformes á lo estipulado, se extenderá acta de la diligencia firmada por todos.

Art. 47. La recepción definitiva se hará al terminar el plazo de garantía con los mismos trámites y formalidades que se previene en el artículo anterior para la provisional y si fuese satisfactorio el resultado del reconocimiento, el Contratista queda relevado del cargo de la conservación y de toda responsabilidad.

No podrá aquel retirar su fianza, hasta que sobre la recepción recaiga la aprobación superior, la cual en ningún caso se otorgará mientras el Contratista no pruebe haber satisfecho los materiales y jornales que son de su cuenta.

Art. 48. Es obligación del Contratista ejecutar cuanto se crea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo dispusiese por escrito el Arquitecto Inspector de las obras.

Art. 49. Las contestaciones que se susciten sobre el cumplimiento de estas condiciones, se resolverán con arreglo á lo que establece el art. 39 de las generales de obras públicas.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

1.^a La subasta será doble y simultánea en Madrid bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y en el Salon de sesiones del Ayuntamiento de Nava del Rey ante el Sr. Alcalde con asistencia de la Comisión municipal de obras y de un Notario público.

2.^a Los pliegos de condiciones, planos, modelos, presupuestos y demás antecedentes para las obras, se hallarán de manifiesto hasta el día del remate en la Secretaría del Ayun-

tamiento constitucional de Nava del Rey, y una copia de estos documentos autorizada por el Secretario municipal en el Ministerio de la Gobernación.

3.^a Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.^a Terminada la lectura y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las esplicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al señor Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que rubricarán los interesados en el acto; dichos pliegos deberán contener la proposición, ajustada al modelo que al final se expresa, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

Cuando se presente más de un pliego por un licitador bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de su presentación y una vez presentados no podrán retirarse por motivo alguno.

5.^a La fianza provisional á que se refiere la condición anterior, consistente en el cinco por ciento del total del tipo de esta subasta importante *tres mil doscientas cuarenta y ocho pesetas y sesenta y dos céntimos*, se constituirá en metálico en la Tesorería municipal ó en la Caja general de depósitos ó sus Sucursales, esta fianza se ampliará á doble cantidad en el caso de que al postor se le adjudique en definitiva, cuya cantidad quedará en depósito en la Tesorería municipal hasta la recepción definitiva de las obras.

6.^a El tipo para esta subasta es de sesenta y cuatro mil novecientos sesenta y dos pesetas y cuarenta y tres céntimos.

7.^a Cinco minutos antes de espirar la media hora, marcada en la condición cuarta, el Sr. Presidente hará anunciar que falta solo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión, corrido que sea éste lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no

vengan acompañadas de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo señalado y las que no se ajusten al modelo inserto á continuacion, siempre que las diferencias puedan producir sobre el juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda la proposicion será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con sujecion al modelo.

8.^a Despues de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 11, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédula de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á la adjudicacion definitiva del remate.

9.^a En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá una licitacion entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de este Municipio y sinó hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicacion se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. En el caso de que resultasen iguales las proposiciones hechas por los licitadores á quienes se haya adjudicado provisionalmente el remate en las simultáneas celebradas en Madrid y Nava del Rey, la Comision citará para nueva licitacion, que tendrá efecto entre ellos en el sitio y hora que se señale. Sinó compareciese más que uno se le adjudicará provisionalmente el remate; más si ambos concurren y no mejoran sus proposiciones, ó si lo hacen de una misma manera, la adjudicacion provisional recaerá en favor del que hubiera presentado la suya en la subasta celebrada en esta ciudad.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entre-

gando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Depositaria del Ayuntamiento de Nava del Rey tres mil cuatrocientas noventa y seis pesetas en metálico.

Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun despues de trascurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con los efectos del Real Decreto de 4 de Enero de 1883.

12. La fianza será devuelta al Contratista prévia certificacion del Arquitecto director de las obras, en que manifieste que el Contratista ha cumplido con todas las condiciones estipuladas en el contrato despues de hecha la recepcion definitiva de las obras.

13. El rematante se obliga al cumplimiento de todas condiciones que comprende el expediente que sirve de base al contrato y á dar por terminadas las obras en el plazo de ocho meses, á contar desde el día en que se notifique la adjudicacion definitiva de la subasta.

14. El Ayuntamiento por su parte se obliga á realizar los pagos del contrato por mensualidades vencidas en proporcion á la obra ejecutada en vista de las certificaciones del Arquitecto inspector.

15. El contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante sin que por causa alguna pueda pedir alteracion en el precio ni rescision.

16. En el caso de que se modificasen posteriormente los planos y por ello se aumentasen las unidades de obra, les serán abonadas al contratista al precio que tuviese en el presupuesto facultativo, descontando la bonificacion que hubiesen tenido en la subasta; en igual forma se deducirán de la cantidad total del remate en el supuesto de que por la modificacion anteriormente expresada se disminuyese el número de unidades.

17. El contratista para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio, sometiéndose á la de los Jueces ó Tribunales ordinarios de esta Ciudad, para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que

ocasionese el contrato y á la contencioso-administrativa de la Excm. Diputación provincial de Valladolid para las que versen sobre asuntos de esta jurisdicción que deban ventilarse en primera instancia.

18. El remate obliga al Contratista y al Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

19. El Contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los periódicos oficiales, presentando al efecto antes de formalizar la escritura ó acta de remate el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el citado importe.

20. No podrán tomar parte en la subasta todos aquellos que excluye el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

21. Si el Contratista no realizase las obras en el plazo de ocho meses estipulado en este contrato, perderá el 10 por 100 del depósito que para el efecto ha de constituir como fianza definitiva y será responsable de todos los perjuicios que por esta causa pudiere originar.

22. Las responsabilidades en que incurra el Contratista por faltas en el cumplimiento del contrato se harán efectivas gubernativamente, primero de las cantidades que en metálico haya consignado como fianza, segundo de los demás bienes del rematante, procediéndose en la forma prescrita en las disposiciones vigentes.

23. Todos los casos dudosos ó no comprendidos en este pliego de condiciones se resolverán con sujeción á las reglas establecidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratos municipales y provinciales.

Modelo de proposición.

Don F. de T..... vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del Cementerio Católico municipal de Nava del Rey, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda propuesta que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de obras así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Nava del Rey á 17 de Junio de 1887.—El Alcalde, Antonio V. Sanchez.—De su mandato, Jesús Estévez, Secretario.

NÚM. 1510.

Ayuntamiento constitucional de San Roman de la Hornija.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de esta villa dotada con el sueldo anual de 950 pesetas, pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, en el preciso término de diez días á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues trascurrido que sea dicho plazo se proveerá la plaza en propiedad.

San Roman de la Hornija 15 de Junio de 1887.—El Alcalde, Ignacio Celemin.—De su orden.—El Secretario, Toribio Vallelado.

NUM. 1493.

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por la Factoría de Subsistencias de esta plaza que se halla establecida en el ex-Convento de San Agustín, harina de primera superior para pan de hospital, cebada superior, carbon de cok y paja para pienso, pueden los que gusten vender dichos artículos, presentar proposiciones con sus muestras en dicha Factoría el día 1.º de Julio próximo, á las nueve de su maña-

na, rigiendo el reloj de dicho establecimiento, en que tendrá lugar el concurso; advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó personas legalmente autorizadas, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto que ocasiona hasta su entrega en los almacenes de la Administracion militar.

Valladolid 20 de Junio de 1887.—Higinio E. Navarro.

Núm. 1507.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS
DE
VALLADOLID.

RELACION de las cartas y demás correspondencia que en esta Administracion principal de Correos, se encuentran detenidas por falta de franqueo ú otras causas.

NOMBRES.	DIRECCION.
Atilano Veloso	Madrid
Victor Taijon	Idem
Julian Lopez	Idem
Ricardo Casas y Nuñez	Coruña
Angel Cebrian	Sevilla
Pimon de la Cruz	Palencia
Ambrosio Bonilla	Jaen
Policapo Expósito	Baeza
Raimundo Vizcaino	Torrequebruna (Guadalajara)
Roman del Moral	Torre del Campo Jaen
Francisco Escobar y Martin	Getafe
Eustaquio Granado	Santiago
Pablo Fernandez	Cuellar
Isidro Negro	Astorga
José Perez Blanco	Linás de Broto
Regino Muñeco	Aguilar de Campos
Angel Maso	Villalpando
Isidoro Arranz	Pesquera de Duero
Faustino Martín Abad	Campaspero
Francisco Murillo	Grañon
Eusebio Giraldo	Medina del Campo
Sotero Herrero	Valladolid
Tomás Gomez Esgueva	Manila
Braulio Diez	Santiago de Cuba
Francisco Benito Garcia	Ponce-Cuba
Antonio Conde	Idem
Alejandro Acebes Recio	Ciego de Avila (Cuba)

Rosendo Brahe	Habana
Francisco Rodriguez	Mayari (Cuba)
Pedro Juan Ruiperez	Valladolid
Bautista Ceprian	Idem
Leandro Ramon	Idem
Silvano Paramio	Idem
Monsieur G. Holagrais	Idem
Teresa Villamañan	Idem
Isabel Diaz	Madrid
Dolores Sañudo	Idem
Viuda de Monasterio	Idem
Antonia María Solano	Sueso (Santander)
Damiana Perez Posadas	Alba de Tormes
Crispulo Najera	Sin direccion
Juan Danat	Idem
Pedro Murientes	Idem
Mariano Ruiz	Burgos

PERIÓDICOS.

Tomás Escobar	Union de Campos
Casildo Iriarte	Pamplona
Leandro Hernando	Campaspero
Nicanor Gomez de la Fuente	Madrid
Eusebio Zapatero	Huerta de Abajo
Lorenzo Bartolomé	Cantalapiedra
Lucas Vega	Mudarra (La)

Valladolid 19 de Junio de 1887.—El Administrador principal, *Antonio Verdegay*.

Seccion sexta.

La Agencia de Negocios de D. José María Herrero y Compañía, se ha trasladado á la planta baja de la casa núm. 1, de la calle de Esgueva.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

El CENTRO UNIVERSAL DE NEGOCIOS, bajo la direccion de *D. Salustiano Reinoso*, establecido en esta Capital, *Esgueva*, 14, principal, y de antecedentes bien conocidos, continúa haciéndose cargo de la representacion de Ayuntamientos y de cuantos asuntos se encomienden, con el celo, puntualidad y economía que tiene acreditado.

Se advierte que esta casa nada tiene que ver con ninguna otra de su clase.

14, *Esgueva*, 14, principal.—VALLADOLID.

VALLADOLID.—1887.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputacion.